**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

**CONSIDERANO**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente precisa que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje | Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

**Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares;

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica publica o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior. Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo. Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia;

**Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PHD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios: **1.** El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: **a)** Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; **b)** Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; **c)** Haber obtenido como mínimo el



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

www.utmachala.edu.ec

setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el ultimo si la IES no hubiera realizado mas evaluaciones; y, **d)** Acreditar una experiencia no simultanea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra. **2.** El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: **a)** Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en la SENESCYT; **b)** Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; **c)** Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; **d)** Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales, debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y, **e)** Acreditar una experiencia no simultanea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra. **3.** El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: **a)** Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; **b)** Acreditar cinco (59 publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años; **c)** Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; **d)** Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y, **e)** Acreditar una experiencia no simultanea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra. **4.** Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por: **a)** El título de doctor de cuarto



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

nivel no equivalente al título de doctorado "PhD" debidamente registrado como tal en la SENESCYT; **b)** Un título propio de maestría registrado antes del 06 de febrero de 2013; **c)** El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma del presente reglamento; **d)** La producción académica o artística, equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años. **5.** El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservaran la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas". La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que,** mediante Oficio nro. UTMACH-CTP-2021-16-OF, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Dr. Jorge Guido Sotomayor Pereira, PhD, presidente; la Eco. Mayiya Lisbeth González Illescas, PhD; el Dr. Jhonny Edgar Pérez, PhD; la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD; la Lcda. Irlandia Romero Encalada, Mgsc., miembros



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

de la Comisión Técnica Permanente; Abg. Fernanda Rojas Ramírez, secretaria delegada; y, Abg. Andrea Márquez Sagal, delegada de la Procuraduría General como asesora jurídica de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, dirigido al Rector de la Universidad Técnica de Machala Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, en su parte pertinente determina:

***"(...) ANTECEDENTES:***

*La ley de Educación Superior, pertinentemente en sus artículos 70 y 147 establece que los profesores e investigadores del sistema de educación superior, están sujetos a un régimen propio y que, este régimen estará plasmado en el Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior,* ***bajo este contexto y base legal, mediante Oficio N° UTMACH-R-2018-1315-OF*** *suscrito por el Señor Rector, la Procuraduría General realizó varias consultas a fin de atender las peticiones de los docentes, relacionadas con la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ya que dentro de nuestra institución persisten docentes que no han ingresado aún al nuevo escalafón y que hoy en día ya han logrado cumplir con los requisitos que les permita ubicarse o reubicarse en la categoría, nivel y grado que les corresponda, conforme transcribo a continuación:*

***Consulta N°1.-***
*¿Encontrándose vencido el plazo contemplado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ¿la Universidad Técnica de Machala para realizar los procesos de reubicación debería observar y considerar únicamente los requisitos que alcanzó el personal académico hasta el 12 de octubre de 2017, o, es procedente reubicarlos considerando incluso los requisitos que acrediten después del 12 de octubre de 2017?*

***Consulta N°2.-***
*¿Cuándo se describe la posibilidad que tiene el personal académico sin titularse de realizar un proceso de recategorización posterior a dicho plazo, debemos entender que éste es un proceso de reubicación en el actual escalafón o se trata del proceso normado en la disposición transitoria octava de este cuerpo legal?*
***Consulta N°3.-***

*¿Es procedente promocionar a un profesor/a de escalafón previo? ¿Debería reconocerse como primer nivel la experiencia acreditada en la categoría en la que se ha encontrado el profesor titular de escalafón previo?*

*Fuente:* ***Oficio N° UTMACH-R-2018-1315-OF***

*Mediante Oficio N° CES-CES-2018-0641-CO, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Consejo de Educación Superior da contestación a nuestra consulta e indica lo siguiente:*

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

***"¿Encontrándose vencido el plazo contemplado en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ¿la Universidad Técnica de Machala para realizar los procesos de reubicación debería observar y considerar únicamente los requisitos que alcanzó el personal académico hasta el 12 de octubre de 2017, o, es procedente reubicarlos considerando incluso los requisitos que acrediten después del 12 de octubre de 2017?***

*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con lo prescrito en su momento en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estableció un nuevo régimen de obligatoria aplicación respecto a la carrera y al escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas (UEP) públicas y particulares, institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y de los conservatorios superiores públicos y particulares.*

*En este sentido, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento ibídem contempló las normas de transición y el procedimiento que debían seguir las instituciones de educación superior (IES) para llevar a cabo los procesos de ubicación de su personal académico en el nuevo escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (SES).*

*De acuerdo con la norma ibídem, los miembros del personal académico que no cumplían con los requisitos prescritos en el Reglamento indicado para ocupar las categorías y niveles del nuevo escalafón, podían conservar la categoría que ostentaban antes de la entrada en vigencia del mismo y acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. En el caso de que no hubieren alcanzado hasta esa fecha los requisitos respectivos, debían ser reubicados en la categoría y nivel que les corresponda, sin disminuir la remuneración que venían percibiendo.*

*En relación con esta norma, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior reconoció la existencia del personal académico de escalafón previo, es decir, los profesores e investigadores de las UEP que alcanzaron la titularidad antes de la entrada en vigencia de la LOES el 12 de octubre de 2010 y a la fecha de expedición del Reglamento señalado no cumplían con los requisitos de titulación establecidos en el mismo, por lo que no podían ser ubicados en el nuevo escalafón.*

*Además, según la referida Disposición, el personal académico de escalafón previo que hasta el 12 de octubre de 2017 no cumplió con los requisitos de titulación exigidos, puede conservar dicha condición indefinidamente. Es importante señalar que esta Disposición tendrá vigencia hasta que todas las UEP reporten la existencia del escalafón previo.*

*Por consiguiente, los miembros del personal académico titular que no cumplían con los requisitos contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para cada categoría y nivel, podían conservar su categoría y acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Si hasta esa fecha no cumplían los requisitos exigidos, debían ser ubicados en la categoría que les corresponda en el nuevo escalafón, pudiendo posteriormente acceder a los procesos de promoción para ascender en el escalafón, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del mismo Reglamento.*

*Por otro lado, en el caso de que éstos tuvieren la condición de personal académico de escalafón previo, por no cumplir los requisitos de titulación exigidos en el Reglamento ibídem, pueden conservar dicha categoría indefinidamente, conforme lo prescrito en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta; y si, con posterioridad al 12 de octubre de 2017 obtienen el título de doctorado (PhD. o su equivalente) o de maestría o su equivalente, pueden ser ubicados en la categoría y nivel que les corresponda en el nuevo escalafón, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de éstas.*



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

***¿Cuándo se describe la posibilidad que tiene el personal académico sin titularse de realizar un proceso de recategorización posterior a dicho plazo, debemos entender que éste es un proceso de reubicación en el actual escalafón o se trata del proceso normado en la disposición transitoria octava de este cuerpo legal?***

*La Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior reconoció la existencia del personal académico de escalafón previo, es decir, los profesores e investigadores de las UEP que alcanzaron la titularidad antes de la entrada en vigencia de la LOES el 12 de octubre de 2010 y a la fecha de expedición del Reglamento señalado no cumplían con los requisitos de titulación establecidos en el mismo, por lo que no podían ser ubicados en el nuevo escalafón.*

*Si dicho personal académico obtiene el título de doctorado (PhD. o su equivalente) o de maestría o su equivalente, pueden ser ubicados en la categoría y nivel que les corresponda en el nuevo escalafón, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de éstas.*

*Es importante aclarar que las "posteriores recategorizaciones" a las que puede acceder el personal académico de escalafón previo, según lo señalado en el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem, se refiere al proceso de ubicación descrito en los párrafos anteriores, puesto que, a los procesos de recategorización contemplados en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento, podían acceder únicamente los miembros del personal académico titular de las UEP, siempre y cuando sus solicitudes hayan sido presentadas y aceptadas a trámite por el órgano colegiado superior (OCS) de la respectiva institución hasta el 22 de noviembre de 2017.*

***¿Es procedente promocionar a un profesor/a de escalafón previo? ¿Debería reconocerse como primer nivel la experiencia acreditada en la categoría en la que se ha encontrado el profesor titular de escalafón previo?***

*Los procesos de promoción regulados en el Título III, Capítulo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son exclusivos para el personal académico titular de las UEP públicas o particulares del nuevo escalafón, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos previstos para promocionarse de una categoría y nivel a otra.*

*No obstante, los miembros del personal académico titular de escalafón previo pueden acceder a la ubicación en el nuevo escalafón del profesor e investigador del SES, en los términos indicados previamente; o, en el caso de que no acreditan los requisitos de titulación exigidos, tienen derecho a la revalorización de sus remuneraciones, de conformidad a lo regulado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*

*El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al SES, por lo tanto, no constituye autorización u orden de pago. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso."*

*Con este antecedente, El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante Resolución N° 368/2019 adoptada en sesión ordinaria celebrada el 03 de julio del 2019, aprueba una normativa interna, denominada, Instructivo para la reubicación, ubicación y revalorización del personal académico titular de*



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

*la Universidad Técnica de Machala, con sujeción a la base legal y constitucional que asiste al personal docente de escalafón previo de nuestra institución, tal y como se evidencia en la transcripción efectuada. El Dr. Alexander Ojeda registra las siguientes peticiones:*

*29 de mayo de 2018*
*22 de noviembre de 2019*
*27 de noviembre de 2019*
*02 de diciembre de 2019*
*11 de diciembre de 2019*
*23 de diciembre de 2019*
*23 de diciembre de 2019*
*24 de diciembre de 2019*
*02 de enero de 2020*
*03 de enero de 2020*
*27 de octubre de 2020*

*Las peticiones ingresadas hasta el 03 de enero de 2020 no registran haber ingresado a trámite ante la Comisión de Reubicación, hasta que mediante Oficio No. UTMACH-CTP-2021-004-OF, de fecha 11 de junio de 2021 la secretaria de la Comisión Técnica atiende la petición del 27 de octubre de 2020 y le solicita lo siguiente:*

*"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo de Ubicación, Reubicación y Revalorización del personal académico de la UTMACH, el presidente de la Comisión ha dispuesto a la suscrita se dirija a usted atento oficio con la finalidad de que presente a nuestro conocimiento lo siguiente:*

- *Título de Maestría, o de PhD, válido para el ejercicio de la docencia, legalmente registrado y publicado por la SENESCYT.*
- *Publicación o creación de Obras de Relevancia de los dos últimos años.*
- *Artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;*
- *¿Capacitaciones y actualizaciones profesionales de los últimos cinco años en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,*
- *Haber dirigido o codirigido tesis de maestría de profesionalización o de investigación.*
- *Entre otros que posea.*

*Esta documentación se solicita para el análisis pertinente de su reubicación. Y con la finalidad de darle atención, sírvase presentarla por secretaría general a la brevedad posible. Firma, Ab. Mariuxi Apolo Silva, directora de Talento Humano y secretaria de la Comisión.*

- *En contestación al Oficio citado en líneas anteriores, el Dr. Alexander Ojeda Crespo, ingresa el 24 de junio de 2021 una carpeta que evidencia el cumplimiento de los requisitos para análisis de la Comisión Técnica Permanente.*

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala El Oro



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

- *Mediante Oficio No. UTMACH-CTP-2021-013-OF, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Comisión requiere a la Dirección de Investigación a través de su titular Econ. Luis Brito Gaona, la certificación o dictamen de relevancia de las obras del Dr. Alexander Ojeda Crespo.*

- *Mediante Oficio No. UTMACH-CTP-2021-014-OF, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Comisión requiere a la Dirección de Investigación a través de su titular Econ. Luis Brito Gaona, la participación en proyectos de investigación del Dr. Alexander Ojeda Crespo.*

- *Mediante Oficio No. UTMACH-UPSTO-2021-494-OF, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, trasladado por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera se informa que SI EXISTE DIPSONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.*

- *A través de los Oficios No. nro. UTMACH-CI-2021-301-OF Machala, 28 de septiembre de 2021 y Acta S/N, el Dr. Luis Brito Gaona, certifica la información requerida, la misma que ha dado resultados afirmativos para el análisis requerido.*

***(... ) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:***
*En virtud de los antecedentes y de la base legal de este Informe Técnico, es indispensable precisar que, la Universidad Técnica de Machala, así como todas las universidades y escuelas politécnicas, se encuentra regentada por el máximo organismo de la política pública del sistema de educación superior, quien emana la reglamentación a la que nos hallamos obligados en cumplir por obedecer a un régimen propio, en ese sentido, ante la necesidad de absolución de anomias o antinomias jurídicas, las instituciones de educación superior acudimos a la consulta que contribuya en la mejora constante de los procesos institucionales.*
*Bajo este contexto, nuestra institución, en atención a las peticiones de los miembros del personal académico de la UTMACH, que pertenecen aún al escalafón previo, se remitió una consulta al CES, sobre los procesos internos de reubicación en el nuevo escalafón al personal docente, obteniendo como respuesta, lo transcrito en los antecedentes y base legal de este informe, y para cuyo cometido se conformó la Comisión que elaboró la normativa interna y posteriormente se conformó la Comisión para Ubicación, Reubicación y revalorización del personal académico de escalafón previo, dando como resultado el Informe Técnico que ha sido aprobado por Consejo Universitario para la ubicación del personal académico Titular Auxiliar, Agregado y Principal en el nuevo escalafón, conforme a los requisitos verificados por la respectiva Comisión Técnica y de carácter permanente con base a los artículos 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del SES, mediante el cual se permite evidenciar los requisitos a cumplir para ubicarse en una categoría, grado o nivel escalafonario.*

*Según criterio del CES, los miembros del personal académico titular de escalafón previo pueden acceder a la ubicación en el nuevo escalafón del profesor e investigador del SES, en los términos indicados previamente; o, en el caso de que no acreditan los requisitos de titulación exigidos, tienen derecho a la revalorización de sus remuneraciones, de conformidad a lo regulado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además indican que, las "posteriores recategorizaciones" a las que puede acceder el personal académico de escalafón previo, según lo señalado en el penúltimo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem, se refiere al proceso de* ***ubicación*** *descrito en los párrafos anteriores, en donde he transcrito la consulta, puesto que, a los procesos de recategorización contemplados en la Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento, podían acceder únicamente los miembros del personal académico titular de las UEP, siempre y cuando sus solicitudes hayan sido presentadas y aceptadas*



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

*a trámite por el órgano colegiado superior (OCS) de la respectiva institución hasta el 22 de noviembre de 2017, es decir, hemos cumplido con procesos de ubicación y reubicación, más no de recategorización, por lo tanto todo el proceso llevado a cabo cumple en su totalidad con la base legal inherente al tema.*

*Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del Instructivo de Reubicación, y por lo tanto por asistir el derecho de petición del Dr. ALEXANDER OJEDA CRESPO, para acceder a su* ***REUBICACIÓN*** *, se concluye que del análisis de la documentación, cumple los requisitos para ubicarse como Profesor Titular Agregado Nivel 2, Grado 4 en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, por ser la categoría, nivel y grado que le corresponde en función del cumplimiento de los requisitos vigentes al momento de haber ingresado su petición inicial el 27 de octubre de 2020, y cuyos requisitos fueron ingresados a esta Comisión de manera formal el 24 de junio de 2021, es decir dentro de los plazos que guardan concordancia con lo establecido en los artículos 15, 25 y Disposición Transitoria Segunda del Instructivo para la Ubicación, Reubicación y Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala (primera petición el 29 de mayo de 2018); y articulo 70 numeral 1, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y acatando las disposiciones del máximo órgano colegiado, con las competencias conferidas, en ese sentido, esta Comisión puede llegar a la conclusión que, el docente* ***ALEXANDER OJEDA CRESPO****, cumple con los requisitos señalados en el Artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente a la fecha de su petición, por lo tanto puede Reubicarse en la categoría de* ***Profesor Titular Agregado, Nivel 2 Grado 4, Tiempo Completo.***

*Cabe referir que el prenombrado docente ha peticionado su reubicación como Profesor Titular Agregado Nivel 3, Grado 5, más sin embargo del análisis de su carpeta legalmente ingresada, se verificó que no cumple con el requisito establecido en el numeral 2, literales e) y f), es decir, no posee participación en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de cinco años, ya que de sus documentos y certificaciones del Director de Investigación, anexas a este informe, solo acredita 36 meses; en relación al requisito de haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado, el Dr. ALEXANDER OJEDA CRESPO, presenta y acredita una tutoría de tesis de maestría, en ese sentido para este nivel y grado NO CUMPLE los requisitos, de lo cual es indispensable dejar constancia el análisis y conclusión que efectuamos.*

*Por todo lo expuesto, se recomienda al Consejo Universitario, aprobar la Reubicación del* ***Dr. ALEXANDER OJEDA CRESPO****, como* ***Profesor Titular Agregado, Nivel 2 Grado 4, Tiempo Completo,*** *en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, a partir del 01 de octubre de 2021, con base en la disponibilidad presupuestaria conferida.*
*Ratificamos que esta Comisión Técnica Permanente no ha asumido competencias que no le hayan sido conferidas por la ley y que la base normativa principal consta en La Ley Orgánica de Educación superior (Art. 70 y 147), Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Disposiciones Transitorias Quinta, Vigésima Cuarta y artículos 70-71). En lo que respecta a la normativa interna, consta en el Instructivo de Ubicación, Reubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.*

*Se anexa toda la documentación de rigor que ha servido como sustento para el análisis e informe final de Reubicación (...)"*



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

**Que,** luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-CTP-2021-16-OF, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Dr. Jorge Guido Sotomayor Pereira, PhD, delegado del Rector de la UTMACH quien la preside; la Eco. Mayiya Lisbeth González Illescas, PhD, delegada del Vicerrectorado Académico; el Dr. Jhonny Edgar Pérez, PhD, Vicerrector Administrativo; Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, representante por parte de los Decanos; la Lcda. Irlandia Romero Encalada, Mgsc., representante del personal académico; Abg. Fernanda Rojas Ramírez, en calidad de secretaria delegada; y, Abg. Andrea Márquez Sagal, delegada de la Procuraduría General como asesora jurídica de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, los integrantes del órgano colegiado superior de la UTMACH estiman pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-CTP-2021-16-OF, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, que se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la reubicación del docente Alexander Ojeda Crespo, como Profesor Titular Agregado, Nivel 2, Grado 4, con dedicación a tiempo completo, en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, a partir del 01 de octubre de 2021, con base en la disponibilidad presupuestaria conferida.

**Artículo 3.-** De existir impugnación a la presente resolución; correrán los tiempos previstos en el artículo 21 Instructivo de Reubicación, Ubicación, Revalorización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Dirección de Talento Humano emita la acción de personal al docente Alexander Ojeda Crespo, como Profesor Titular Agregado, Nivel 2, Grado 4, con dedicación a tiempo completo, en la Facultad de Ciencias Químicas y de



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

**RESOLUCIÓN NRO 440/2021**

la Salud, a partir del 01 de octubre de 2021; y, a la Dirección Financiera proceder con el registro en el sistema del ministerio de finanzas para el pago respectivo con base en la disponibilidad presupuestaria conferida.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

**Séptima.-** Notificar la presente resolución al docente Alexander Ojeda Crespo.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2021.

Machala, 11 de octubre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro



Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364